

CONTENIDO

Pág
Nº

PODER EJECUTIVO

Decretos	2
Acuerdos	4
Resoluciones	4
DOCUMENTOS VARIOS.....	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	44
Edictos.....	44
Avisos	45
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	45
REMATES	50
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	53
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	56
AVISOS	56
NOTIFICACIONES	61

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 40479-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 28 inciso 2) acápite b) la Ley General de la Administración Pública Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 22 y 28 de la Ley de Biodiversidad Nº 7788 del 30 de abril de 1998; el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554 del 04 de octubre de 1995; la Ley de Planificación Nacional Nº 5525 del 2 de mayo de 1974; y los artículos 21 y 22 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo Nº 38536-MP-PLAN de 25 de julio de 2014.

Considerando;

1º—Que el artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que el Estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, garantizando el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en respeto del derecho a la protección de la salud humana que se deriva del derecho a la vida; siendo entonces, el objetivo primordial del uso y protección del ambiente obtener un desarrollo y evolución favorable al ser humano en armonía con éste, en el que la calidad ambiental, y los medios económicos resultan ser los parámetros fundamentales para las personas.

2º—Que el artículo 2 inciso c) de la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554 establece que el Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo, está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.

3º—Que la Ley de Biodiversidad Nº 7788 estableció que el SINAC estará constituido por unidades territoriales denominadas Áreas de Conservación bajo la supervisión general del Ministerio del Ambiente y Energía, por medio del Consejo Nacional de Áreas de Conservación, con competencia en todo el territorio nacional, según se trate de áreas silvestres protegidas, áreas con alto grado de fragilidad o de áreas privadas de explotación económica.

4º—Que cada Área de Conservación es una unidad territorial del país, delimitada administrativamente, regida por una misma estrategia de desarrollo y administración, debidamente coordinada con el resto del sector público. En cada uno se interrelacionan actividades tanto privadas como estatales en materia de conservación sin menoscabo de las áreas protegidas.

5º—Que con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Biodiversidad, el Ministro de Ambiente y Energía con base en las recomendaciones que realice el Consejo Nacional de Áreas de Conservación, definirá la división territorial que técnicamente sea más aconsejable para las Áreas de Conservación del país, así como sus modificaciones.

6º—Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 40054-MINAE del 19 de octubre del 2016, se emitió el Decreto denominado “Regionalización del Ministerio de Ambiente y Energía y reforma Reglamento a la Ley de Biodiversidad”.

7º—Que los diferentes espacios de participación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación SINAC como los Consejos Locales, los Consejos Regionales de Áreas de Conservación CORAC, y otras instituciones públicas como Municipalidades y el sector privado, han remitido observaciones al contenido del Decreto Ejecutivo Nº 40054-MINAE del 19 de octubre del 2016, que consideran deben ser aclaradas, incluidas o modificadas. Que en ánimo de fortalecer el objetivo de dicho Decreto Ejecutivo que es la regionalización del Ministerio de Ambiente y Energía se emite el presente Decreto Ejecutivo.

8º—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo Nº 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto,**

DECRETAN:

“MODIFICACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO Nº 40054-MINAE
“REGIONALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE
Y ENERGÍA Y REFORMA REGLAMENTO A LA LEY
DE BIODIVERSIDAD” DEL 19 DE OCTUBRE
DE 2016, Y AL REGLAMENTO A LA LEY
DE BIODIVERSIDAD, DECRETO
EJECUTIVO Nº 34433 DEL 11
DE MARZO DE 2008”

Artículo 1º—Modifíquense los artículo 2 inciso a), 3 y 4 del Decreto Ejecutivo Nº 40054-MINAE “Regionalización del Ministerio de Ambiente y Energía y reforma Reglamento a la Ley de Biodiversidad” del 19 de octubre de 2016, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2º—Serán de administración compartida entre las Áreas de Conservación que se indican, las siguientes Áreas Protegidas:

a) Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo (ACTo-ACAHN-ACG).

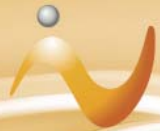
Junta Administrativa

Lic. Ricardo Soto Arroyo
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD


Imprenta Nacional
Costa Rica

(...)"

"Artículo 3°—Formarán parte de las Áreas de Conservación con litorales costeros, las aguas interiores y el área del Mar Territorial correspondiente, así como las áreas silvestres marinas protegidas allí localizadas y establecidas conforme a la ley, y el Patrimonio Natural del Estado. Dentro de sus territorios, con base a la legislación ambiental y con un enfoque ecosistémico, participarán en los procesos que se realicen en el ámbito del ordenamiento espacial marino".

"Artículo 4°—Créase una nueva Área de Conservación denominada Área de Conservación Marina Cocos, la cual incluye los ecosistemas asociados al Parque Nacional Isla del Coco, al Área Marina de Manejo Montes Submarinos, y cualesquiera áreas marinas que el país defina como de significancia ecológica o biológica, procurando la adecuada salud de los ecosistemas o estabilidad de los recursos marinos."

Artículo 2°—Modifíquense los artículos 21 incisos VIII, IX y XI y 31 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433 del 11 de marzo de 2008, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 21°—Conformación de las Áreas de Conservación. El SINAC estará constituido por las siguientes once Áreas de Conservación:

(...)

VIII. Área de Conservación Central: Comprende los cantones Acosta, Aserri, Alajuela (excepto el distrito de Sarapiquí), Alajuelita, Alvarado, Atenas, Barva, Belén, Cartago, Curridabat, Desamparados, Dota, Escazú, Flores, Goicochea, Grecia (excepto el distrito de Río Cuarto), Heredia, Jiménez, La Unión, León Cortés, Montes de Oca, Mora, Moravia, Naranjo, Oreamuno, El Guarco, Palmares, Paraíso, Poás, Puriscal, San Isidro, San José, San Pablo, San Rafael, San Ramón (excepto el distrito de Peñas Blancas), Santa Ana, Santa Bárbara, Santo Domingo, Tarrazú, Tibás, Turrialba, Turrubares, Valverde Vega (excepto el distrito Toro Amarillo), Vásquez de Coronado, Zarcero (excepto Palmira). Además de los límites de las áreas protegidas contenidas en dichos cantones e incluyéndose Parques Nacionales Volcán Poás, Braulio Carrillo Tapantí Macizo Cerro de la Muerte, Zonas Protectoras Río Toro, Zona La Selva. Reserva Forestal Cordillera Volcánica Central, Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes Mora, Reserva Forestal Río Macho.

IX. Área de Conservación Pacífico Central: Comprende los cantones de Quepos, Esparza, Garabito, Montes de Oro, Orotina, Parrita, San Mateo, Puntarenas (excepto los Distritos de Cóbano, Lepanto y Paquera). Además de los límites de las áreas protegidas contenidas en dichos cantones e incluyéndose Zona Protectora Montes de Oro, Refugio de Vida Silvestre Peñas Blancas, Parque Nacional Carara y Refugio Nacional de Vida Silvestre Isla San Lucas.

(...)

XI Área de Conservación Marina Cocos: Comprende e incluye los ecosistemas asociados al Parque Nacional Isla del Coco, Área Marina de Manejo Montes Submarinos y cualesquiera áreas marinas que el país defina conforme a la ley como de significancia ecológica o biológica".

"Artículo 31.—**De la convocatoria pública para la conformación de los Consejos Regionales de Áreas de Conservación.** Para elegir los miembros del CORAC, el Director (a) del Área de Conservación del SINAC, con el apoyo del Departamento de Gobernanza y participación de la Secretaría Ejecutiva, realizará la correspondiente convocatoria pública, procurando una amplia participación de las organizaciones comunales y no gubernamentales legalmente constituidas interesadas, las instituciones públicas y la o las Municipalidades cuyo ámbito de trabajo se desarrolle en el Área de Conservación respectiva.

La convocatoria deberá realizarse con un mes de anterioridad a la celebración de la misma. La Asamblea dará inicio con los representantes acreditados que se hallen presente.

Deberán participar al menos 3 organizaciones no gubernamentales, 3 comunales y 3 instituciones públicas. En caso de que en el Área de Conservación no existan 3 organizaciones o instituciones de este tipo se acreditará al menos una. En las Áreas de Conservación donde no existan las organizaciones indicadas le corresponderá a la o las Municipalidades integrar al Consejo en coordinación con el Director del Áreas de Conservación.

En el sector Municipal participarán las Municipalidades que forman parte del Área de Conservación, que al menos será una y siempre tendrá un representante ante el Consejo Regional.

La convocatoria se realizará en forma ordinaria cada vez que sea necesario elegir alguno de los miembros del CORAC, según lo establecido en este Reglamento. Los sectores convocados deberán nombrar y acreditar ante la Secretaría Ejecutiva del CORAC, un representante titular y un representante suplente quien sustituirá en ausencia al titular. Cada representante titular debidamente acreditado tendrá derecho a voz y voto, así como a elegir y ser electo como representante en el CONAC".

Artículo 3°—Adiciónese un inciso j) al artículo 22 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433 del 11 de marzo de 2008, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 22.—Estructura Administrativa de las Áreas de Conservación. Las AC estarán conformadas por:

(...)

j) La Administración de cada Área Silvestre Protegida cuando cuente con ella.

Artículo 4°—Adiciónense los artículos 14, 15 y 16 al Decreto Ejecutivo N° 40054-MINAE "Regionalización del Ministerio de Ambiente y Energía y reforma Reglamento a la Ley de Biodiversidad" del 19 de octubre de 2016, que se leerán de la siguiente manera:

"Artículo 14.—En el caso del Golfo de Nicoya y su área marina, la atención desde el Sistema Nacional de Áreas de Conservación en cuanto a sus competencias, será de la siguiente manera:

a. **Área de Conservación Tempisque:**

El área marina comprendida en la siguiente descripción:

Inicia en la costa en el margen oeste del Golfo de Nicoya iniciando en la Isla Berrugate en un punto coordenadas: punto 1: N 1109876 - E 373669 hasta un punto ubicado en la costa de Cabo Blanco en las coordenadas punto 2: N 1057100 - E 378051, continuando hasta un punto en una línea divisoria central imaginaria en las coordenadas: punto 3: N 1054160 - E 403695, continuando por una serie de puntos ubicados en el área marina del Golfo de Nicoya, cuyas coordenadas se describen:

Punto 4: N 1089189 - E 412123

Punto 5: N 1096564 - E 406798

Punto 6: N 1096936 - E 401257

Punto 7: N 1097955 -E 398752

Punto 8: N 1104734 - E 395050

Punto 9: N 1110851 - E 383591

Punto10: N 1116524 - E 380133

Este último punto se ubica en la costa de la Isla Chira, continuando por la costa de dicha isla hacia el norte pasando por Punta Gavilanas y por Punta Robalos hasta el punto de coordenadas: punto 11: N 1119054 - E 368950 también ubicado en el borde de la Isla Chira, de aquí continua por una línea recta hasta un punto de coordenadas : punto12: N 1127004- E 363612 este punto está ubicado en la costa, en la entrada del Río Tempisque, continua por la costa hacia el sur hasta el punto inicial en el punto: 1 N 1109876 - E 373669 en la Isla Berrugate.

Del territorio insular, ACT comprende todas las islas del golfo excepto el Refugio de Vida Silvestre San Lucas y la Reserva Biológica Isla Pájaros.

b) **Área de Conservación Pacífico Central**

El área marina comprendida en la siguiente descripción
Iniciando en la costa este del Golfo de Nicoya, en un punto ubicado en Punta Morales en las coordenadas del punto13: N 1113074 - E 393921, continuando por la costa hacia el sur, hasta un punto ubicado en Punta Judas en las coordenadas punto14: N 1052597 - E 441171, continuando hasta un punto en una línea divisoria central imaginaria en las coordenadas punto 3: N 1054160 - E 403695 continuando por una serie de puntos en el área marina del Golfo de Nicoya, cuyas coordenadas se describen:

Punto 4: N 1089190 - E 412123

Punto 5: N 1096564 - E 406798

Punto 6: N 1096936 - E 401257

Punto 7: N 1097955 - E 398752

Punto 8: N 1104734 - E 395050

Punto 9: N 1110851 - E 383591

De este último punto continua hacia el este hasta el punto inicial de la presente descripción, ubicado en Punta Morales en las coordenadas del punto13: N 1113074 - E 393921.

Del territorio insular, ACOPAC administra el Refugio de Vida Silvestre San Lucas e islotes comprendidos por este refugio de vida silvestre y la Reserva Biológica Isla Pájaros.

c. **Área de Conservación Arenal Tempisque**

Comprende el área marina del Golfo de Nicoya interior establecido en el Refugio de Vida Silvestre Cipancí decreto ejecutivo N° 29398-MINAE y además parte del área marina del Golfo de Nicoya delimitado en la siguiente descripción:

Iniciando en un punto del límite, establecido en el Refugio de Vida Silvestre Cipancí: punto 17: N 1129348-E 364777, continuando hacia el este por la línea costera hasta un punto ubicado en Punta Morales en las coordenadas del punto13: N 1113074 - E 393921.

De aquí por una serie de puntos en el área marina del Golfo de Nicoya, cuyas coordenadas se describen:

Punto 9: N 1110851 - E 383591

Punto 10: N 1116524 - E380133

Este último punto se ubica en la costa de la Isla Chira, continuando por la costa de dicha isla hacia el norte pasando por Punta Gavilanas y por Punta Robálos hasta el punto de coordenadas: punto 11 : N 1119054- E 368950 también ubicado en el borde de la Isla Chira, de aquí continúa por una línea recta hasta un punto de coordenadas: punto12 N 1127004 - E363612 este punto está ubicado el margen este del Río Tempisque, continua por dicha margen hacia el norte hasta un punto ubicado siempre en el margen del Río Tempisque , cuya coordenada es : punto18: N1128535 - E 363564. De este último punto continua por los límites del área marina, establecidos en el Refugio de Vida Silvestre Cipancí decreto ejecutivo N° 29398-MINAE.”

“Artículo 15.—El Patrimonio Natural del Estado, conforme al artículo 13 de la Ley Forestal será administrado por el Ministerio de Ambiente y Energía a través de su órgano desconcentrado el SINAC. para lo cual y conforme a la Ley de Biodiversidad y Ley Forestal el SINAC podrá destinar los recursos de su presupuesto para la correcta administración, protección y manejo de este Patrimonio”.

“Artículo 16.—El SINAC publicará en su sitio web la lista oficial de Áreas Silvestres Protegidas por Área de Conservación competente conforme al presente Decreto Ejecutivo”.

Artículo 5°—Adecúese la numeración del Decreto Ejecutivo N° 40054-MINAE “Regionalización del Ministerio de Ambiente y Energía y reforma Reglamento a la Ley de Biodiversidad” del 19 de octubre de 2016, de manera tal que el artículo 14 que corresponde al rige, se enumere ahora como artículo 17.

Transitorio I.—Los nombramientos de los miembros de los Consejos Regionales de las Áreas de Conservación Central, Pacífico Central, Huetar Norte y La Amistad Pacífico terminarán en su cargo por una única vez al 31 de diciembre del año 2017. Los Directores de Áreas de Conservación deberán gestionar

las Asambleas correspondientes para la elección de los nuevos miembros propietarios y suplentes de acuerdo con lo establecido en este Decreto y quienes iniciarán en sus cargos a partir de enero de 2018.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veintinueve de junio del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Edgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 001-2017.—Solicitud N° 14088.—(D40479 IN2017154038).

ACUERDOS

CONSEJO DE GOBIERNO

N° 277

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Treinta y Cinco, celebrada el siete de marzo del dos mil diecisiete, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “Cesar al señor Ricardo León Pérez, cédula de identidad número 1-488-299, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en la República Popular China, a partir del 13 de mayo del 2017. / Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez., Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400033262.—Solicitud N° 90173.—(IN2017153984).

N° 278

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo tercero del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Treinta y Cinco, celebrada el siete de marzo del dos mil diecisiete, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “... 2. Revocar el nombramiento de la señora Natalia Núñez Herrera, cédula de identidad número 1-1272-649, como miembro de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), en calidad de representante del sector público, proveniente del Ministerio de Cultura y Juventud, específicamente del Viceministerio de Juventud, a partir del 07 de marzo del 2017 y darle las gracias por los valiosos servicios prestados. / 3. Nombrar en sustitución suya, a la señora Ana Cristina Trejos Murillo, cédula de identidad número 1 1322 0179, Asesora Ad Honorem del Viceministerio de Juventud, según acuerdo DM-037-2017 de fecha 02 de marzo del 2017, a partir del 07 de marzo del 2017 y por el resto del periodo legal correspondiente, hasta el 31 de mayo del 2018. / Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400033262.—Solicitud N° 90174.—(IN2017154091).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Res. N° 750.—San José, a las catorce horas y dieciocho minutos del día dieciocho del mes de mayo del dos mil dieciséis.

Conoce este Despacho de gestión administrativa de pago a favor de Luis Fernando Chaves Murillo, cédula N° 2-473-843, con el fin de cancelar el monto adeudado por concepto de mejoras (2 corrales con su debida instalación eléctrica), por cuanto la actividad ganadera que realizaba en su propiedad, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 341534-000, ubicada distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela, resultó afectada por la expropiación realizada por el Estado de un área de terreno, necesario para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Bajos de Chilamate-Los Chiles de Aguas Zarcas”.